

RADICACION: 2020-00625-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez los anteriores escritos con el proceso que se cita. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Sustanciación No. 140

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede insta para que se produzca la sentencia respectiva, teniendo en cuenta que el demandado no ha contestado la demanda y tampoco efectuó el pago de lo pretendido.

Si bien es cierto, se estima que con el envío de la demanda y sus anexos el extremo pasivo, ya se encuentra enterado de la misma, debe indicarse que este asunto es de características especiales y que por ese motivo, tal como lo reguló la H. Corte Constitucional en sentencia C-031 de 2019 la NOTIFICACION debe efectuarse de manera PERSONAL.

Así las cosas, verificada la actuación se tiene que por parte alguna obra diligencia de notificación personal realizada a la entidad demandada EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA DEL LITORAL DEL SAN JUAN S. A. S. E. S., para que en consecuencia se pueda producir el acto procesal rogado por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, por las razones dadas en la parte considerativa.
2. En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal a que se contrae el ordinal 4º del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

**Estado electrónico No.
056 Fecha: MAY.07.2021**

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7a326d8ca8ab13e65c7a50da473707519d010b76ab6f6562c2fd46defb1232

Documento generado en 04/05/2021 12:57:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**